



**INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y DE LA SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR EN MATERIA DE INFORMACION Y DOCUMENTACION
A FACILITAR A LOS SOLICITANTES DE PROTECCION
INTERNACIONAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2010**

La nueva Ley 12/2009, de 30 de octubre, Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria se ha aprobado en cumplimiento de las obligaciones Internacionales para España de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico las Directivas Comunitarias que regulan los procedimientos, garantías y condiciones del ejercicio de estos derechos en el espacio común europeo. Su Disposición Final Tercera autoriza al Gobierno para la elaboración de un nuevo Reglamento en materia de Asilo.

En tanto se produce la aprobación de dicho Reglamento, resulta necesario impartir instrucciones -que complementen la aplicación, en aquellos aspectos en que resulte necesario, de lo establecido en el Real Decreto 203/1995- a las unidades policiales y órganos administrativos implicados en la recepción y tramitación de las solicitudes de asilo: Oficina de Asilo y Refugio, unidades dependientes de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, puestos fronterizos, etc, para garantizar que los solicitantes de protección internacional reciban una información completa de sus derechos y obligaciones en los procedimientos de los que son parte.



También es necesario difundir entre dichas unidades policiales y órganos administrativos los modelos de documentación a entregar a los solicitantes de protección internacional, que han sido aprobados recientemente por la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 d) del Real Decreto 203/1995, de 20 de febrero. Los nuevos modelos se recogen en el Anexo II de la presente Instrucción.

Al afectar las diferentes fases de los procedimientos de solicitud de protección internacional a unidades adscritas tanto a la Secretaría de Estado de Seguridad como a la Subsecretaría, hemos acordado, conforme a las atribuciones que el Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, confiere al Secretario de Estado de Seguridad y al Subsecretario de Interior, dictar conjuntamente las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción se dirige a los funcionarios dependientes de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, encargados de atender a las personas que presenten solicitudes de protección internacional en los lugares establecidos en el artículo 4.1. a), b), c) y d) del Real Decreto 203/1995 de 10 de febrero y en el artículo 25.2 de la Ley 12/2009 de



30 de octubre, Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria.

- Oficina de Asilo y Refugio.
- Puestos fronterizos de entrada al territorio español.
- Oficinas de Extranjeros.
- Comisarías Provinciales de Policía o Comisarías de distrito.
- CIES.

La presentación de solicitudes se llevará a cabo mediante comparecencia personal del interesado o, en caso de imposibilidad física o legal, mediante persona que lo represente. En este último caso, el solicitante deberá ratificar la petición una vez que desaparezca el impedimento.

SEGUNDA. Información a facilitar al solicitante de protección internacional.

En el momento y lugar en que se presente la solicitud, se facilitará al solicitante información clara y comprensible de los siguientes aspectos legales:

1.- Información básica sobre sus derechos y obligaciones legales, así como sobre los efectos de su solicitud.



Desde el primer momento, el solicitante será informado de que todo el procedimiento de concesión de protección internacional, incluyendo la presentación de la solicitud, está presidido por el principio de confidencialidad, de manera que no se creen riesgos sobre las personas solicitantes (artículo 16 de la Ley 12/2009).

Además, y en todo caso, se le informará por escrito (de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I y en un idioma que comprenda) de los derechos que la Ley 12/2009 le otorga y de las obligaciones que le impone, así como los efectos que su incumplimiento podría tener en el procedimiento. El documento de información de derechos y obligaciones será firmado por el solicitante y por el funcionario actuante.

El documento que se le facilite deberá, además, explicar los efectos jurídicos de la solicitud y en particular que solicitada la protección, no podrá ser objeto de regreso, como consecuencia de denegación de entrada, de devolución o de expulsión y de que se suspende la ejecución del fallo de cualquier proceso de extradición hasta que se resuelva su solicitud o esta sea inadmitida. Se le explicará que, no obstante, puede ser extraditado o entregado a otros Estados miembros de la Unión Europea, en cumplimiento de una orden europea de detención y entrega, o, a un país tercero, ante órganos judiciales penales internacionales (artículo 19 de la Ley 12/2009).



2.- Información básica sobre el procedimiento de concesión de protección internacional.

Se facilitará al solicitante información general sobre las distintas fases del procedimiento y su tramitación, asegurándose de que comprende claramente el significado de las entrevistas; la importancia de comparecer a una audiencia personal en el caso de que fuera convocado; el contenido y significado de los procedimientos y de las tramitaciones posteriores; de las formas de terminación de los procedimientos y de las causas que pueden dar lugar al archivo de su solicitud.

En particular, se le explicará, de manera clara y comprensible, los procedimientos de notificación establecidos en los artículos 27 y 28 de la Ley 12/2009 y los lugares donde se encuentran los tablones de anuncios accesibles al público en las Comisarías o en las Oficinas de extranjeros y en la Oficina de Asilo.

A quien presente su solicitud en las Ciudades de Ceuta o Melilla, se le informará de que, en el supuesto de que el domicilio o residencia que haga constar en la solicitud sea uno de los CETIS de las respectivas Ciudades, se le practicarán las notificaciones en el mismo mientras mantenga allí su domicilio efectivo.

3.- Legislación en materia de Extranjería.



Se informará adecuadamente al solicitante de aquellos aspectos en los que resulte de aplicación a su caso la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social

TERCERA. Entrevista.

Los funcionarios encargados de realizar la entrevista a las personas solicitantes de asilo observarán, en todo momento, los principios recogidos en la Ley 12/2009, prestando especial cuidado a la atención personalizada y adecuada al género o a la edad de los solicitantes.

En todo momento, pondrán especial empeño en informar debidamente y facilitar toda la colaboración necesaria a quienes presenten una solicitud de asilo, sin perjuicio de la asistencia letrada de que puedan disponer.

CUARTA. Documentación a facilitar.

La documentación que se entregará al solicitante de protección internacional en las distintas fases del procedimiento, se ajustará a los modelos que se incluyen en el Anexo II, aprobados por la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio de conformidad con lo



establecido en el artículo 2.3 d) del Real Decreto 203/1995, de 20 de febrero.

En el momento de hacer entrega al interesado de los documentos referidos en la presente Instrucción, se le informará expresamente de los derechos y efectos jurídicos que derivan de cada uno de ellos y que figuran descritos en los mismos.

1.- Resguardo de solicitud.

Presentada la solicitud de protección internacional, se entregará al solicitante el oportuno resguardo -que acredita dicha presentación a los efectos previstos en la Ley- y que tendrá validez máxima de inicial de 15 días, prorrogable por otros 15.

En el caso de que la solicitud de protección internacional fuera posteriormente inadmitida a trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 12/2009, se procederá a retirar al solicitante el referido resguardo.

2.- Documento acreditativo de la condición de solicitante, en tramitación, de protección internacional.

Admitida a trámite la solicitud de protección internacional por la Oficina de Asilo y Refugio, se hará entrega al solicitante de un documento que acredite su condición de solicitante de protección internacional.



3.- Documento de identidad.

Una vez concedido, por resolución del Ministro del Interior, el derecho de asilo o la protección subsidiaria, se expedirá al interesado el correspondiente documento de identidad previsto en el artículo 36 de la Ley 12/2009.

QUINTA. Publicación y entrada en vigor.

La presente Instrucción será publicada en la Orden General del Cuerpo Nacional de Policía y en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, surtiendo efectos al día siguiente de su completa publicación.

Madrid, 30 de junio de 2010.

EL SECRETARIO DE
ESTADO DE SEGURIDAD

Fdo. Antonio Camacho Vizcalno.

EL SUBSECRETARIO

Fdo. Justo T. Zambrana Pineda.

Srs. DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.

Sr. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL.

Sr. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR



ANEXO I

ACTA DE INFORMACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

En^[1] y en su^[2] siendo las^[3] del día....., el funcionario^[4] de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, (en presencia del intérprete D/D^[5]) procede a informar de sus derechos y obligaciones al solicitante de protección internacional cuya identidad se recoge en el siguiente párrafo.

Datos del solicitante de protección internacional:

Nombre y apellidos:

Fecha y lugar de nacimiento:

Nombre de los padres:

Nacionalidad..... Número de pasaporte o NIE.....

Domicilio que señala a efecto de todas las notificaciones:

Otros datos y observaciones: ^[6]

Como solicitante de protección Internacional, tiene usted los siguientes DERECHOS:



1. A la absoluta confidencialidad del procedimiento y de todas las declaraciones que efectúe. El gobierno de su país de origen no será informado de la solicitud de protección realizada en España ni de sus declaraciones.

2. A permanecer en España hasta que se resuelva la solicitud y a la suspensión de cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición que pudiera afectarle, con excepción de las reclamaciones de otro país de la Unión Europea o de Tribunales Penales Internacionales.

3.- A ser documentado como solicitante de protección internacional.

4.- A que se comunique su solicitud al Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre los Refugiados (ACNUR) en España, así como a contactar directamente con dicho Alto Comisionado y con las ONGs especializadas en materia de protección internacional.

5. A recibir (de forma gratuita, si carece de recursos) durante toda la tramitación del procedimiento:

- a) Asistencia jurídica.
- b) Asistencia de intérprete.
- c) Atención sanitaria, en caso de necesidad.



d) Prestaciones sociales específicas recogidas en la Ley.

6. A conocer el contenido del expediente en cualquier momento. En caso de que el procedimiento exceda de seis meses, a ser informado del motivo de la demora.

Como solicitante de protección internacional asume usted las siguientes OBLIGACIONES:

1. Cooperar con las autoridades españolas en el procedimiento de concesión de protección internacional.

2. Presentar sin demora todos aquellos elementos que, junto a su propia declaración, apoyen su solicitud: documentación sobre su identidad, edad, nacionalidad, lugares de residencia anteriores, solicitudes de protección internacional previas, itinerarios y documentos de viaje, motivos por los que solicita la protección, circunstancias de su pasado y del de sus parientes relacionados, etc..

3. Proporcionar sus impresiones dactilares, permitir ser fotografiado y, en su caso, consentir que sean grabadas sus declaraciones.

4. Informar sobre su domicilio en España y cualquier cambio que se produzca en él.



5. Informar o comparecer, cuando así se le requiera, en relación a cualquier circunstancia de su solicitud.

ADVERTENCIA: El interesado queda informado de que se procederá al archivo de su solicitud por presumir que ha retirado su petición o ha desistido de ella cuando en el plazo de treinta días no hubiese respondido a las peticiones de facilitar información esencial para su solicitud, no se hubiese presentado a una audiencia personal a la que hubiera sido convocado, o no compareciera para la renovación de la documentación de la que se le hubiera provisto, salvo que demuestre que estos comportamientos fueron debidos a circunstancias ajenas a su voluntad.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

Una vez leída la presente acta (*por sí o por medio de intérprete*), la firma en conformidad de haber comprendido su contenido, en unión del funcionario actuante y (*en su caso*) del intérprete.

EL FUNCIONARIO
(*Nº de registro personal*)

EL SOLICITANTE
(*Nombre y D.N.I. ó N.I.E.*)

EL INTÉRPRETE
(*Nombre y DNI o NIE*)



ANEXO II Modelos de documentos.

Modelo 1.- Resguardo de presentación de la solicitud.

DOCUMENTO A EXPEDIR DURANTE LA FASE DE ADMISIÓN A
TRÁMITE (actual volante)

DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO

ESPAÑA

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN
INTERNACIONAL
(Art. 18.1 a) Ley 12/2009)

CONTENIDO:

- Datos de filiación y de identidad (foto y huella)
- Domicilio
- Referencia del expediente de protección internacional
- Validez (duración – fecha de caducidad; máximo un mes)

ADVERTENCIAS:

- Este documento no supone la admisión a trámite de la solicitud de protección internacional y garantiza la "no devolución" de su titular
- A la fecha de su caducidad el titular deberá comparecer ante la dependencia que lo expidió. En caso de incomparecencia o de no atender las comunicaciones que se le efectúen en su domicilio se procederá al archivo de la solicitud
- Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento CE 562/2006, Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de adhesión de España al acervo Schengen)



MINISTERIO
DEL INTERIOR

Modelo 2.- Documento acreditativo de la condición de solicitante, en tramitación, de protección internacional.

DOCUMENTO A EXPEDIR A LOS SOLICITANTES ADMITIDOS A TRÁMITE

COLOR ROJO
DOCUMENTO INICIAL
PORTADA

NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESPAÑA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE SOLICITANTE,
EN TRAMITACIÓN, DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL
(Art. 18.1.a) Ley 12/2009)

CONTRAPORTADA

Este documento, que no supone la concesión de protección internacional, garantiza la "no devolución" de su titular hasta que se haya resuelto la solicitud.

El titular deberá personarse, con la periodicidad que se indique, ante la dependencia policial expedidora y comunicar de forma inmediata cualquier cambio de domicilio que realice. La no comparecencia en el plazo indicado, así como no atender las comunicaciones que se dirijan a su domicilio dará lugar al archivo de la solicitud.

Cesará la validez del documento si antes de finalizar su vigencia se produce la resolución de la solicitud de protección internacional.

Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento CE 562/2006, Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de adhesión de España al acervo Schengen)



MINISTERIO
DEL INTERIOR

INTERIOR

DATOS DE FILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN (foto y huella)
DOMICILIO
REFERENCIA DEL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL
FECHA DE CADUCIDAD (se adecuará al procedimiento a seguir)
FECHA DE EXPEDICIÓN Y FIRMA
ÁMBITO DE VALIDEZ TERRITORIAL EN LOS CASOS DE CEUTA Y MELILLA

DOCUMENTO A EXPEDIR A LOS SOLICITANTES ADMITIDOS A TRÁMITE

DOCUMENTO EXPEDIDO TRANSCURRIDOS MÁS DE SEIS MESES DESDE
LA SOLICITUD

COLOR ROJO

PORTADA

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ESPAÑA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE SOLICITANTE DE
PROTECCIÓN INTERNACIONAL
(Art. 18.1.a) Ley 12/2009)

CONTRAPORTADA

Este documento, que no supone la concesión de protección internacional, garantiza la "no devolución" de su titular hasta que se haya resuelto la solicitud.

El titular deberá personarse con la periodicidad que se indique ante la dependencia policial expedidora y comunicar de forma inmediata cualquier cambio de domicilio que realice. La no comparecencia en el plazo indicado, así como no atender las comunicaciones que se dirijan a su domicilio dará lugar al archivo de la solicitud.



Cesará la validez del documento si antes de finalizar su vigencia se produce la resolución de la solicitud de protección internacional.

Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento CE 562/2006, Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de adhesión de España al acervo Schengen)

INTERIOR

DATOS DE FILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN (foto y huella)

DOMICILIO

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

FECHA DE CADUCIDAD (se adecuará al procedimiento a seguir)

FECHA DE EXPEDICIÓN Y FIRMA

ÁMBITO DE VALIDEZ TERRITORIAL EN LOS CASOS DE CEUTA Y MELILLA

SE INCLUIRÁ LA LEYENDA "AUTORIZA A TRABAJAR"⁽⁷⁾

Modelo 3.- Documento acreditativo de asilado o de titular de protección subsidiaria.

Seguirá siendo válido el que se expida en la actualidad.

[1] Ciudad, puerto fronterizo, CIE etc.

[2] OAR, Oficina de extranjería, Comisaría Provincial, Local o de distrito.

[3] Hora y minuto y fecha

[4] Identificación del funcionario. Si es miembro de los PCSE pondrá su nº de carné profesional

[5] Cuando proceda

[6] Se reflejarán todos los datos de identidad que se acrediten documentalmente o de los que se disponga o manifieste el interesado

[7] La expedición del documento con la leyenda "autoriza a trabajar" se realizará previo informe de la OAR en ese sentido.